RESOLUCIÓN No. 081
26 de febrero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria de Hacienda, en condición de SECRETARIO DE DESPACHO, conforme a la delegación en materia de contratación para el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA, conforme al Decreto 060 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL EN EL SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CODIGO 020, GRADO 02 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA.", en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, en especial los postulados establecidos en la Ley 80 de 1990, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1575 de 2012, contempla que la gestión integral del riesgo contra incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad los organismo públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones. Programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y correspondientemente adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la gestión integral del riesgo contra incendios, los rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos están a cargo de las instituciones Bomberiles, sea un servicio de público esencial a cargo del Estado, siendo un deber Estatal asegurar su presentación eficiente para beneficio de todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

consulta No. 4201713000004061 del 01/09/2017 indicó que "los contratos celebrados para la prestación del servicio público bomberil se rigen por la Ley 1575 de 2012 y no corresponden a los contratos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política". A su vez indicó que "El artículo 3 de la ley 1575 de 2012 establece que es obligación de los entes territoriales prestar el servicio público bomberil ***a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de Contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios****, En consecuencia, la celebración de este tipo de Contratos está regida por las disposiciones de la Ley 1575 de 2012 que establece las partes del Contrato y el objeto del mismo y* ***por lo tanto, para su celebración no debe aplicarse el Decreto 092 de 2017****".*

Que por su parte la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante Concepto No. 20172050023991 del 18/09/2017 indicó que "...los entes territoriales, no podrán exigir a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios su registro en el SECOP, para la contratación de este servicio. Lo anterior, dado a que la obligación de registrarse en el

(...) SECOP, surge únicamente en los casos en que la contratación con la entidad territorial, corresponde al desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política(...)", y con sustento en ello concluyó: "...no obstante, la sobretasa bomberil NO es un recurso del presupuesto de la administración municipal, este es el ente recaudador de unos recursos que tienen destinación específica que es la financiación de la actividad bomberil".

Que en el presente caso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, se cuenta con recursos que son de gestión del riesgo de desastres, los cuales al igual que el de sobretasa bomberil, se rigen de acuerdo con la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", como quiera que el artículo 1° y 2° de la citada norma enseña que es deber de contar con estos servicios como quiera que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

Que a su turno el artículo 2° citado enseña que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado", por tal motivo, indiscutiblemente se requiere contratar de manera directa, considerando que dichos servicios como quiera que el artículo 26 ibidem enseña que "Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción", motivo por el cual en el caso concreto dichos servicios únicamente podrían ser contratados con el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Espinal, lo cual es reafirmado con el inciso 4° del canon 3° de la norma citado, donde expone que "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o Convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere suscribir un convenio de transferencia de recursos con el CUERPO VOLUNTARIOS DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA, para lo que se procede a justificar los anterior en los términos del articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada la celebración de un convenio de interés público entre el Municipio de El Espinal – Tolima y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CELEBRAR convenio de interés público que tendrá por objeto el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, los cuales hacen parte integral del mismo, por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($727.317.294.00) MCTE** y los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaria de Hacienda de El Municipio de El Espinal – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

EDNA JULIETH GUAYARA CARTAGENA
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Juan Manuel Rojas – Abogado Contratista D.A.C.
Revisó: Stefany Hincapié – Asesora Jurídica D.A.C.
Aprobó: Emely Katheryne Gutiérrez Ortiz – D.A.C.